



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ZENÓN ÁLVAREZ DÍAZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, DIPUTADO LOCAL DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS.

A la Junta Política y de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, le fue remitido la denuncia de Juicio Político, presentada por el Ciudadano ZENÓN ÁLVAREZ DIAZ en contra del C. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, Diputado Local de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 16 fracciones I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se emite el presente dictamen.

#### ANTECEDENTES

1. Por escrito presentado el 9 de agosto del año en curso ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, el Ciudadano Zenón Álvarez Díaz, presentó denuncia de Juicio Político en contra del ciudadano **JULIO CESAR YAÑEZ MORENO**, Diputado Local de la LIII Legislatura del Estado de Morelos.
2. Por acuerdo de la sesión de Pleno celebrada el 18 de agosto del actual, el Licenciado CARLOS HERNANDEZ ADAN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, mediante Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/D.P./832/16, con fecha 25 de agosto, remitió a este órgano colegiado, la denuncia de juicio político presentada por el C. ZENÓN ÁLVAREZ DIAZ, en contra del C. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, Diputado Local de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos,
- 3.- En la sesión de esta Junta Política y de Gobierno celebrada el 26 de agosto del año en curso, se dio cuenta a con el oficio referido, en el cual se informa a este órgano político que la denuncia referida no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ZENÓN ÁLVAREZ DÍAZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, DIPUTADO LOCAL DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS.

## COMPETENCIA

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar la presente denuncia de Juicio Político, presentada por el ZENÓN ÁLVAREZ DIAZ en contra del C. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, Diputado Local de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, atento a lo dispuesto los artículo 16 fracciones II y III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

## REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Consideramos necesario tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros criterios, en el "Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá", que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, "sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales", a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, **en cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.**

Igualmente, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los Magistrados sometidos a cualquier procedimiento administrativo, disciplinario o legislativo, sostuvo en su jurisprudencia (vinculante para el Estado Mexicano), que éstos no pueden estar sujetos a una remoción discrecional o arbitraria, sino que deben gozar del derecho a un **debido proceso** y de las garantías judiciales que permitan la defensa adecuada ante cualquier tipo de acto emanado del Estado



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ZENÓN ÁLVAREZ DÍAZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, DIPUTADO LOCAL DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS.

que pueda afectar sus derechos, con lo cual se garantiza su independencia.

Al respecto, es importante precisar que el derecho humano de debido proceso se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa: "... Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento** y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho..."; lo que se interpreta que en todos los actos, administrativos, legislativos y jurisdiccionales, deben atenderse dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. El primero, comprende los medios establecidos en el propio texto constitucional, constituidos por la existencia de un proceso seguido ante autoridad competente previamente establecida, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento**. El segundo, constituye el contenido, espíritu o fin último que persigue la garantía, que es el de evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.

A mayor abundamiento, el simple establecimiento y análisis de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo del asunto planteado por los denunciados, no constituye en sí mismo, una violación a derecho humano alguno, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta función y efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad para los asuntos de carácter formal y materialmente jurisdiccionales o de cualquier otra índole; de forma que, si bien es cierto, a esta autoridad legislativa le corresponde resolver



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ZENÓN ÁLVAREZ DÍAZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, DIPUTADO LOCAL DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS.

efectiva, fundada y motivadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también es verdad, que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada. En este sentido, el hecho de que el orden jurídico mexicano prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las autoridades analicen el fondo de los argumentos propuestos no constituye, en sí mismo, una violación a derecho humano alguno.

En tal contexto, este órgano político, en respeto irrestricto al derecho humano del debido proceso, debe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada, entre otros, **si la denuncia fue ratificada dentro de los tres días siguientes a su presentación ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, tal y como lo exige el 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos arriba citado. Lo anterior, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso propiamente dicho, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de derechos, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

El artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que lo siguiente:

"Artículo 16. El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ZENÓN ÁLVAREZ DÍAZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, DIPUTADO LOCAL DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS.

en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente.

II a XI ...".

Una vez analizados las constancias que integran el expediente que se analiza, se advierte que obra la certificación efectuada el día 15 de agosto de dos mil dieciséis por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual hace constar que el termino de tres días que se conceden al Ciudadano Zenón Álvarez Díaz, para ratificar su escrito de denuncia de Juicio Político, presentado con fecha 9 de agosto del año en curso, *"inicio el día 10 de agosto del presente año y concluyó el día doce del mismo mes y año"*.

El oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/D.P./832/16, que suscribe el Licenciado CARLOS HERNANDEZ ADAN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, enviado a esta Junta, señala que la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano ZENON ALVAREZ DIAZ, en contra del ciudadano Julio Cesar Yañez Moreno, Diputado Local de la LIII Legislatura del Congreso del Estado *"no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y parlamentarios de este Congreso del Estado."*

Como resultado de lo anterior, resulta improcedente la presente denuncia, al no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto es, al no haber cumplido con la ratificación de la denuncia ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días posteriores a su presentación.

En virtud de lo anterior, esta Junta Política y de Gobierno, estima ocioso e innecesario entrar al estudio de los demás requisitos, al no haberse satisfecho un requisito esencial de procedibilidad.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ZENÓN ÁLVAREZ DÍAZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, DIPUTADO LOCAL DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS.

## SENTIDO DEL DICTAMEN

Por las consideraciones arriba expuestas, y al no colmarse el requisito establecido por los artículos 16 fracción I de la Ley Estatal de los Servidores Públicos, es procedente desechar la denuncia que se dictamina, pues como ha quedado de manifiesto con antelación, la no fue ratificada ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.

En mérito de lo expuesto, la Junta Política y de Gobierno del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido por los artículos 16 fracción I y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, emite el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ZENÓN ÁLVAREZ DÍAZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, DIPUTADO LOCAL DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**PRIMERO.** - Se desecha la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano ZENON ALVAREZ DIAZ, en contra del ciudadano JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, Diputado Local de la LIII Legislatura del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** - Para dar cumplimiento al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, notifíquese el presente dictamen al Ciudadano ZENON ALVAREZ DIAZ, en el domicilio señalado en su escrito de denuncia.

**TERCERO.** - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Recinto Legislativo, a los once días del mes de octubre de dos mil dieciséis.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ZENÓN ÁLVAREZ DÍAZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, DIPUTADO LOCAL DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS.

## LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ**  
**ROMERO**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN**  
**ARREDONDO**  
**VOCAL**

**DIP. FAUSTINO JAVIER**  
**ESTRADA GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JAIME ALVAREZ CISNEROS**  
**VOCAL**

**DIP. EDWIN BRITO BRITO**  
**VOCAL**

**DIP. MANUEL NAVA AMORES**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS**  
**VOCAL**

**DIP. EFRAÍN ESAU MONDRAGON CORRALES**  
**VOCAL**